

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

08 DE NOVIEMBRE DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	POSESIÓN DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (RENOVACIÓN PARCIAL).
VI	CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL DOCTOR RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA, AL CARGO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.
VII	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.
VIII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



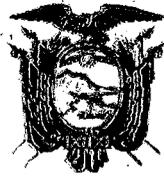
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
V	Posesión de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral (renovación parcial).---	3
	Toma del juramento y posesión de los jueces principales: Mónica Silvana Rodríguez Ayala y Vicente Honorato Cárdenas Cedillo.-----	14
	Toma del juramento y posesión de los jueces suplentes: Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Patricia Elizabeth Guáicha Rivera Y Gabriela Azucena Suárez Fajardo.-----	15
VI	Conocimiento de la renuncia del doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, al cargo de Defensor del Pueblo.-----	16
	Intervenciones de los asambleístas: Hagó Celi Francisco.-----	18
	Votación de la moción de aceptación de la renuncia.-----	18
VII	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.-----	19



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Intervenciones de los asambleístas:

Salazar Cedeño Guadalupe.----- 32

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. ----- 33

Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.----- 37

Montaño Valencia Mae.----- 38

VIII Suspensión de la sesión.----- 43



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día
2. Posesión de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral (renovación parcial)
 - 2.1 Oficio número CPCCS-SG-2016-0599-OF de 31 de octubre de 2016, suscrito por la Magister María José Sánchez Cevallos, Secretaria General, remitiendo resolución número PLG-CPCCS-362-31-10-2016
3. Conocimiento de la renuncia del doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, al cargo de Defensor del Pueblo
 - 3.1 Oficio número DPG-DP-2016-0917-0 de 01 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, con el cual presenta su renuncia.
4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación
 - 4.1 Oficio número AN-CDCC-P-985 de 11 de febrero de 2016, suscrito por la asambleísta Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, remitiendo informe para primer debate
5. Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Voto electrónico
7. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas ocho minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, vamos a instalar la sesión cuatrocientos diecinueve del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quorum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 419 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 08 de noviembre del 2016 a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida Seis de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Posesión de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Renovación Parcial. 3. Renuncia del doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva al cargo de Defensor del Pueblo; y, 4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

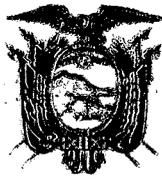
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

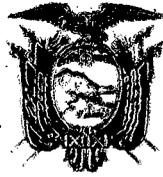
Acta 419

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Posesión de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Renovación Parcial". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Para el segundo punto del Orden del Día les invitamos a que pasen a este Pleno al señor Vicente Honorato Cárdenas Cedillo, señora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, señor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, señora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, señora Gabriela Azucena Suárez Fajardo y a los señores Patricio Vaca, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Patricia Zambrano, Jueza Principal del Tribunal Contencioso y Miguel Ángel Pérez, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al Oficio No. CPCCS-SG-2016-0599-OF: "Quito, 31 de octubre de 2016. Asunto: Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016. Señora licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de sus deberes y atribuciones constitucionales de designación de autoridades, previstas en los numerales 9 y 12 del artículo 208 de la Norma Suprema, mediante Resolución 187-26-04-2016, resolvió la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera renovación parcial. La precitada Comisión Ciudadana de Selección, presidida por la licenciada Elizabeth Berneo,

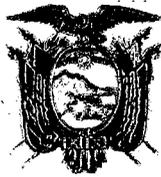


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

ha culminado el mencionado concurso público, dando estricto cumplimiento con todas las fases y etapas que señala la Ley, el Reglamento y demás normativas que el Pleno de este Consejo expedido para efectos del mencionado concurso. Por tal motivo me cumple notificar a usted, en su calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional, con la Resolución No. PLE-PCCS-362-31-10-2016, emitida por el Pleno de este Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral y en consecuencia sea inserto como punto del Orden del Día de una próxima sesión plenaria de la Asamblea Nacional, la posesión de los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, en su primera renovación parcial. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, María José Sánchez Cevallos, Secretaria General". La Resolución señala lo siguiente: "Resolución No. PLSC. PCCS. 362-31-10-2016. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Considerando: Que el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación"; Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley"; Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina

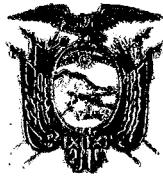


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

que: "Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la Ley"; Que el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la Ley"; Que la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberá renovación parcial establecida en la Constitución, serán reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución; Que los numerales 4 y 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, como atribuciones generales las siguientes: "4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales; y, 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente". Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la Ley"; Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto". Que el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "Una vez concluido el proceso de selección de autoridades, las Comisiones de Selección remitirán al Pleno del Consejo un informe con los resultados de su trabajo. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a quienes hayan obtenido la mayor puntuación en el concurso asegurando la paridad entre mujeres y hombres y la inclusión de al menos un postulante proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montuvios de conformidad con esta Ley; y las designadas o designados del proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

ternas dependiendo del caso"; Que el artículo 20 del Código de la Democracia establece que "Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección con postulación e impugnación de la ciudadanía y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres"; Que el artículo 63 del Código de la Democracia determina que "El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales"; Que la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, dispone que "Al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Consejo Nacional Electoral y primer Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la normal dispuesta en los artículos 218 y 220 de la Constitución de la República del Ecuador"; Que mediante Resolución N° 003-189-CPCCS-2012, de fecha 6 de junio del 2010, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad y con base en el informe presentado por la Comisión Ciudadana de Selección que determinó a los 10 postulantes mejor puntuados del concurso de méritos y oposición, procedió a la designación de los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

quedando integrado por, Vocales principales: Guillermo González Orquera, calificación 90, nacionalidad mestizo; María Catalina Castro Llerena, calificación 89, nacionalidad mestiza; Lenin Patricio Baca Mancheno, calificación 89, nacionalidad mestiza; Patricia Adelina del Carmen Zambrano Villacrés, calificación 77.75, nacionalidad mestiza; Miguel Ángel Pérez Astudillo, calificación 84, nacionalidad indígena. Vocales suplentes: Angelina del Carmen Veloz Bonilla, calificación 74, nacionalidad mestiza; Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, calificación 85, nacionalidad mestizo; Sandra Elizabeth Maldonado Puente, calificación 72.25, nacionalidad mestiza; Oscar Williams Altamirano, calificación 85, nacionalidad mestizo; Mérida Elena Nájera Moreira, calificación 70, nacionalidad montuvia. Que el nuevo Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de dos mil dieciséis; y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la Ley; Que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-027-08-12-2015, de fecha 08 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió expedir el Reglamento Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 670 de fecha 15 de enero de 2016; Que mediante Resolución N° 187-26-04-2016 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "Artículo 1. Aprobar los resultados del sorteo público, realizado ante el doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, entre los 10 postulantes provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía; y, de las y los delegados por las Funciones del Estado, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su primera renovación parcial e integrar la Comisión Ciudadana de Selección de conformidad con el siguiente detalle: A continuación se adjunta un cuadro denominado Comisionados provenientes de la ciudadanía. Principales: Santiago Eduardo Ribadeneira Ortiz, Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta, Francisco Aníbal Calvas Preciado, Kenya Yadira Suárez Reyes, Gustavo Rubén Páez Romero Cordero. Comisionados provenientes de la ciudadanía Suplentes: Comisionados provenientes de la ciudadanía (principales). Mariuxi Janeth Flores Encarnación, Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, Yadira Fernanda Sánchez Duman, Carlos Alejandro Romero García, Myrian Consuelo Granda Noboa. Comisionados delegados de las Funciones del Estado. Principales: Andrade Quillupangui Velastequí, Función Ejecutiva; Jorge Joaquín Tourna Endara, Función Judicial; Gloria Mónica Gavilanes Rodríguez, Función de Transparencia; Christian Vinicio Machado Granda, Función Legislativa; María José Moreano Rodríguez, Función Electoral. Comisionados delegados de las Funciones del Estado. Suplentes: Diego Adalberto Hernández Pinos, Función Ejecutiva; Irma Mireya Jiménez Rosero, Función Judicial; Carlos Xavier Chiriboga Galarza, Función de Transparencia; Pamela Escudero Soliz, Función Legislativa; Danilo Sebastián Zurita Ruales, Función Electoral. Que el artículo 44 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala: "En el término de dos (2) días contados a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, la resolución a la que se refiere el artículo 43, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso con la calificación respectiva"; de igual manera el inciso segundo del referido artículo señala "El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar los resultados del concurso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para su renovación" Que el artículo 45 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, señala "Sobre la base del resultado del sorteo público y del informe final de la Comisión Ciudadana de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las juezas y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, de entre las y los postulantes mejor puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres y la inclusión de al menos una jueza o juez proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montuvios"; Que el artículo 46 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, determina "Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los miembros principales y suplentes designados"; Que con fecha 08 de abril de 2016 el doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Quincuagésimo Cuarto del cantón Pichincha, suscribe el acta de posesión como Notario Principal para dar fe de los actos que así lo requieran dentro del proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la primera renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral; Que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-340-06-10-2016-E, de fecha seis de octubre de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se resolvió "Artículo 1. Aprobar los resultados del sorteo público de los dos jueces salientes del Tribunal Contencioso Electoral a efectos del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, realizado en presencia del doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, Notario Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, de conformidad con el Acta de la Diligencia Notarial de Constatación, de acuerdo al siguiente detalle: Jueces principales: Angelina Veloz Bonilla y Guillermo González Orquera; Jueces suplentes: Arturo Cabrera Peñaherrera y Mérida Nájera Moreira; Que el número 4 del Instructivo para la aplicación del artículo 45 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de los Jueces del Tribunal Contencioso electoral, señala "Interculturalidad. Si en el sorteo se selecciona a un miembro proveniente de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montuvíos, su espacio deberá ser cubierto por la o el postulante mejor puntuado, proveniente de cualquiera de los grupos antes mencionados". Que mediante memorando No. CPCCS-CSDATCE-2016-0084-M, de fecha 27 de octubre de 2016, la licenciada Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta, en calidad de Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección TCE, remite el Informe No. CCS-TCE-027 de la misma fecha y la Resolución No. CCS-TCE-023-2016, en cuyo artículo uno se resuelve "Aprobar el Informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Final del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral No. CCS-TCE-027 del 26 de octubre de 2016, incluyendo el listado de las y los postulantes con sus respectivos puntajes finales, y se lo remita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del reglamento del presente concurso", y se hace constar el siguiente cuadro de puntajes finales de méritos y oposición: Cuadro de puntajes finales fases de méritos y oposición. Cuadro de puntajes de hombres. A continuación se adjunta un cuadro. Nombres: Vicente Honorato Cárdenas Cedillo, total 94,00. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, total 77,50; Oscar Williams Altamirano, total 73; Patricio Eduardo Hernández Rentería, total 73; Vicente Antonio Bustamante Infante, total 68,50; Darío Alejandro Guerrero Narváez, total 62,50; Andrés Fernando Hidalgo Bautista, total 57,50. Cuadro de puntajes de mujeres. Se adjunta un cuadro. A continuación los nombres: Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Total 90; Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Total 55,50; Ana Viviana Ayala Tobar, Total 49; María Belén Bedón Cueva, Total 46,50; Graciela Azucena Suárez Fajardo, Total 42. Que mediante sorteo público realizado en la sesión ordinaria No. 68 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del 31 de octubre de 2016, ante el notario doctor Jorge Isaac Balarezo Guerrero, al existir un empate en el puntaje de los postulantes, Oscar Williams Altamirano y Patricio Eduardo Hernández Rentería, quienes se ubican en el tercer y cuarto puesto; se procedió con el sorteo público mediante el cual se definió el tercer y quinto puesto de jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, Resuelve: Artículo 1. Dar por conocido el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Informe No. CCS-TCE-027, de fecha 27 de octubre de 2016, elaborado por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la Primera Renovación Parcial de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral; el mismo que se presentó mediante memorando No. CPCCS- CSDATCE-2016-0084-M, del 27 de octubre de 2016 suscrito por la licenciada Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta, en calidad de Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección.

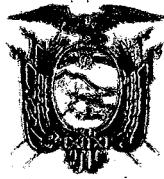
Artículo 2. Designar como Juez y Jueza Principales del Tribunal Contencioso Electoral (Primera Renovación Parcial), de acuerdo al orden de puntuación y en aplicación de los principios de alternabilidad y paridad género e interculturalidad, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y el Reglamento del concurso, a los concursantes: 1.

Vicente Honorato Cárdenas Cedillo, total 94.00. 2. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, total 90.00

Artículo 2. Designar a los cinco Jueces y Juezas Suplentes del Tribunal Contencioso electoral (Primera Renovación Parcial), de acuerdo al orden de puntuación, y en aplicación de los principios de alternabilidad y paridad género e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución, la Ley y el Reglamento del concurso a los concursantes: Se adjunta un cuadro. 1. Arturo Fabián

Cabrera Peñaherrera, total 77,50. Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, total 55.50; Patricio Eduardo Hernández Rentería, total 73; Graciela Azucena Suárez Fajardo, total 42; Oscar Williams Altamirano, total 73.

Disposición Final. Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta resolución, a las Juezas y Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como a la Asamblea Nacional, para que en uso de sus competencias procedan con el acto de posesión, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; al Coordinador de la veeduría acreditada para el presente concurso; a los postulantes que llegaron a la presente etapa; y, a las Coordinaciones de Relaciones Internacionales y de Comunicación, para que procedan con la publicación debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. A continuación invitamos a pasar al Juez y Jueza Principales del Tribunal Contencioso Electoral, señor Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y señora Mónica Silvana Rodríguez Ayala, para la toma del juramento de rigor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora y señor Jueza y Juez: ¿Juran ustedes que cumplirán fielmente las funciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley en su calidad de Jueza y Juez Principales del Tribunal Contencioso Electoral? -----

LOS SEÑORES MÓNICA SILVANA RODRÍGUEZ AYALA, VICENTE HONORATO CÁRDENAS CEDILLO, JUEZA Y JUEZ PRINCIPALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Sí, juramos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si así lo hacen, que la patria sepa reconocer el trabajo que ustedes desempeñarán en el Tribunal; caso contrario, será la misma patria quien sancione sus acciones. Felicidades, quedan formalmente posesionados como Juez y Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Invitamos a suscribir el Acta de Posesión al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

señor Vicente Honorato Cárdenas Cedillo. A continuación suscribe el Acta de Posesión la señora Mónica Silvana Rodríguez Ayala. A continuación invitamos a los Jueces y Juezas Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral: señor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, señora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, señora Graciela Azucena Suárez Fajardo, a la toma del juramento de rigor. -----

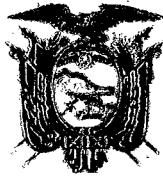
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores Juezas y Jueces: ¿Juran ustedes que cumplirán fielmente las funciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley en su calidad de Juezas y Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral? -----

EL SEÑOR Y SEÑORAS ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA, PATRICIA ELIZABETH GUAICHA RIVERA Y GABRIELA AZUCENA SUÁREZ FAJARDO, JUEZ Y JUEZAS SUPLENTES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Sí juramos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si así lo hacen que la patria y el pueblo ecuatoriano reconozcan; caso contrario, será ese mismo pueblo y la patria quienes sancionen sus acciones. Quedan formalmente posesionados como Juez y Juezas Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral. Felicidades. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Invitamos al señor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera a la suscripción del acta de posesión. Invitamos a la señora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera. La señora Graciela Azucena Suárez Fajardo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la presencia de Vicente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Honorato Cárdenas Cedillo, del juez Vicente Cárdenas, de la jueza Mónica Rodríguez; de los jueces alternos: Arturo Cabrera, Patricia Guaicha, Graciela Suárez, así como también de Patricio Baca, Presidente del Tribunal, Patricia Zambrano y Miguel Ángel Pérez, Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral. Señora Secretaria, siguiente punto del Orden del Día.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. “3. Renuncia del doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, al cargo de Defensor del Pueblo. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al oficio No. DPE-DP-2016-0917-O. Quito, Distrito Metropolitano, 1 de noviembre de 2016. Señora licenciada Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: Para iniciar extendiendo un respetuoso saludo a usted y por su intermedio a las y los asambleístas que conforman la Función Legislativa de nuestro país. Como es de conocimiento público, el día lunes 31 de octubre del presente año se publicó la convocatoria al concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo. El artículo 210 de la Constitución del Ecuador, en su tercer inciso señala “quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocadas para designar a sus reemplazos”, disposición que aplica entre otras autoridades al cargo de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, en virtud de que es mi decisión participar nuevamente en el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

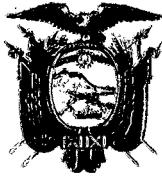
Acta 419

conociendo que si bien la aplicación del mandado constitucional citado podría configurarse también a través de la figura de licencia sin remuneración, no obstante, he optado por renunciar a mis funciones para participar en el concurso mencionado. Consiente que mis funciones terminaría formalmente el quince de diciembre de dos mil dieciséis, pero convencido que la mejor manera de participar es no mantener ningún vínculo con la institución, cuya titularidad entra en concurso, solicito formalmente al Pleno de la Asamblea Nacional se sirva aceptar mi renuncia al cargo de Defensor del Pueblo que he ejercido desde el quince de diciembre de dos mil once. No puedo dejar de mencionar que he desempeñado el cargo de Defensor del Pueblo atendiendo irrestrictamente el mandato y competencias constitucionales y legales, de manera transparente y siempre en función de las necesidades de la población, especialmente de las personas y colectivos que por cualquier circunstancia se han visto en una situación de vulnerabilidad o exclusión. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo”-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor de lectura al artículo siete, literal c) de la Ley de Defensoría del Pueblo.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, “artículo 7: El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por las siguientes causas. Literal c): Por renuncia aceptada por el Congreso Nacional”.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

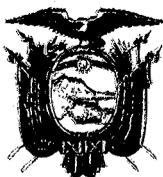
asambleísta Francisco Hagó.-----

EL ASAMBLEÍSTA HAGÓ CELI FRANCISCO. Muy buenos días, Presidenta, muchísimas gracias por la palabra. En virtud de que el Defensor del Pueblo ha expresado su deseo de participar nuevamente en el concurso de oposición y méritos, creo pertinente que la Asamblea acepte la renuncia del Defensor del Pueblo; y también en virtud de que ha expresado no tener ningún vínculo con la institución. Es por ende, señora Presidenta, que mociono se acepte la renuncia del Defensor del Pueblo. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Hay una moción planteada en el Pleno. Pregunto al Pleno ¿si hay apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Noventa asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno la moción presentada por el asambleísta Francisco Hagó, con la finalidad de que se acepte la renuncia presentada por el doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva al cargo de Defensor del Pueblo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados: sesenta y siete votos afirmativos, cero negativos, un blanco, veintidós abstenciones. Ha sido aprobada la moción, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo punto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

del Orden del Día.-----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. 4. "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano. 11 de febrero de 2016. Oficio No. AN-CDSCIP-985. Quito, D.M. 11 de febrero de 2016 Oficio No. AN-CDCCI-P-985. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su Despacho. De mi consideración: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por parte de la señora asambleísta Mae Montarlo Valencia, informe que fue conocido, debatido y aprobado por parte de los señores asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante el transcurso de la sesión ordinaria número 108 realizada el día miércoles, 10 de febrero de 2016. Por la favorable atención que sepa brindar al presente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogada Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Antecedentes. Mediante Memorando No. SAN-2015-4363 de fecha 16 de diciembre de 2015, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, quien comunica a la asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de

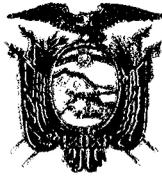


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se procede a asignar el trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los señores asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a través del portal web de la Asamblea Nacional del Ecuador. Proceso de Socialización: Se remitió el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a las y los señores asambleístas que integran la Asamblea Nacional del Ecuador a organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, universidades públicas y privadas, así como también a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a fin de obtener los criterios y observaciones que permitan fundamentar de mejor manera el informe para primer debate del texto normativo propuesto. Aportes y observaciones recibidas: Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previo a la elaboración del informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación de parte de: Zobeida Gudiño Mena, Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe; Guadalupe Salazar, Asambleísta por la provincia del Guayas; Rita Matías, Asambleísta por la provincia de Santa Elena; Cristian Montenegro, Asambleísta por la provincia de Manabí; Betty Jerez,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Asambleísta por la provincia de Tungurahua; Paulina Padrón, asambleísta por la provincia de Cañar; Carlos Ochoa, Superintendente de la Información y Comunicación. La Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, procedió a socializar todas y cada una de las observaciones remitidas por las distintas instituciones y organizaciones sociales, a fin de que las mismas sean conocidas y analizadas por parte de las y los señores asambleístas que forman parte de la mentada Comisión, así como también de los señores asesores con el propósito de profundizar el debate y enriquecer el texto legal propuesto. Sesiones convocadas por parte de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, reuniones de trabajo y constitución de Comisiones Generales con el fin de tratar la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Sesión ordinaria No. 106, convocada para el día miércoles, 20 de enero de 2016, en la que se recibió en comisión general a la asambleísta Mae Montaña al igual que al licenciado Carlos Ochoa, Superintendente de Información y Comunicación, quienes expusieron sus observaciones entorno al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Sesión ordinaria No. 107, convocada para el día miércoles, 3 de febrero de 2016, en la que se recibió en comisión general a la señora asambleísta Mae Montaña Valencia, a fin de conocer sus criterios y observaciones entorno al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Continuación de la Sesión Ordinaria No 107, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se recibió en comisión general a la señora asambleísta Mae Montaña Valencia. Reinstalación de la continuación de la sesión ordinaria No 107, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se recibió en comisión general a la señora asambleísta Mae



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Montaño Valencia. Sesión ordinaria No. 108, convocada para el día miércoles, 10 de febrero de 2016, en la que se conoció y debatió el texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Objeto del Proyecto de Ley: El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto la Reforma de la Ley Orgánica de Comunicación, en varios de sus articulados. Análisis y Razonamiento. 1. Antecedentes de hecho: La Ley Orgánica de Comunicación nace como una necesidad que tenían los ciudadanos para garantizar sus derechos, frente a los abusos constantes de la prensa en el país. Por tal motivo, el pueblo ecuatoriano, en dos ocasiones, por consulta popular votó en la urnas, por la aprobación de la expedición y promulgación de la Ley de Comunicación; la primera en el año 2008, donde se aprobó con un 63% nuestra actual Constitución, que en su Disposición Transitoria Primera ordenaba que en un plazo de trescientos sesenta días, se aprobaran las siguientes leyes: 4. La Ley de Comunicación y en una segunda ocasión en la consulta desarrollada en 2011, en donde la pregunta 9, referente a la expedición de la Ley de Comunicación, alcanzó un apoyo de 52%. La creación de esta normativa cumplió con todo el procedimiento legal vigente en el Ecuador, así como también, se realizó un proceso de socialización en todo el país, previo su promulgación, abriéndose un debate sobre la necesidad urgente de contar con mecanismos legales que protejan los derechos de los ciudadanos frente a los abusos de los medios de comunicación. Además, de contar con un organismo imparcial que regule a este importante sector empresarial y la comunicación en general; por tal razón el Poder Legislativo, cumpliendo con un mandato constitucional y popular expide la Ley Orgánica de Comunicación. 1 Normativa Constitucional. La Constitución de la República determina en su artículo, 1 como uno de sus principios fundamentales, que el Ecuador es un estado

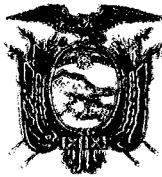


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

constitucional de derechos y justicia. El artículo 3 de la Constitución establece que: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. El artículo 11 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El artículo 16 de la Carta Suprema señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. Artículo 17. El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias. Artículo 18. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. Artículo 19. La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. Artículo 20. El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación. El artículo 57 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. El artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus forma y manifestaciones. 18. El derecho al honor y al buen nombre, la Ley protegerá la imagen y la voz de la persona. El artículo 83 de la constitución señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. El artículo 84 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. La Constitución, en su artículo 127 señalará que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. El artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. El artículo 232 de la norma antes citada dice: No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios. El artículo 384 de nuestra Constitución establece que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actos privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos. La Ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana. 3. Normativa Legal: La Ley Orgánica de Comunicación señala en su artículo primero que tiene como objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones: 1. Referidos a la dignidad humana: a. Respetar la honra y la reputación de las personas. b. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y, c. Respetar la intimidad personal y familiar. 2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria: a. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud. b. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades. c. Evitar la representación positiva o valorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas. d. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos, salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente. e. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y, f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento. El artículo 57 de la Ley, establece que los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ley, serán establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. El artículo 12 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, en relación a la calificación de contenidos discriminatorios, establece que una vez admitido a trámite el reclamo, denuncia o reporte interno sobre contenidos discriminatorios, el Superintendente o Superintendente de la Información y Comunicación, previa convocatoria a la audiencia, enviará el expediente completo al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para su calificación, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación. A continuación del artículo 12 de este Reglamento, mediante artículo innumerado se establecen los criterios de verificación para calificación de contenidos discriminatorios, los mismos que serán aplicados previo conocimiento y resolución del Pleno, el Presidente o Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, verificando que el pedido de calificación de contenido discriminatorio cumpla los siguientes requisitos: 1. Que el hecho denunciado o reportado haga alusión expresa a la presunta infracción sobre contenido discriminatorio. 2. Que la prueba sea pertinente y guarde relación con la naturaleza de los hechos denunciados o reportados. 3. Que la denuncia o reporte contenga plena identificación o individualización del espacio de los programas o piezas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

publicitarias donde se cometió la discriminación. La falta de cualquiera de estos elementos ocasionará la devolución del expediente a la Superintendencia de la Información y Comunicación para que actúe conforme las disposiciones de este Reglamento. De conformidad al artículo innumerado siguiente al artículo 16 de este Reglamento, la reincidencia, de acuerdo a lo que dispone, consiste en el acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción administrativa, inobservancia a las disposiciones de la Ley o la normativa vigente dictada por el organismo competente. Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción administrativa, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos: 1. Identidad del infractor; 2. Identidad de la norma transgredida; y, 3. Existencia de una resolución previa dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta. Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la resolución referida en el numeral 3 de este artículo. De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 163 que trata sobre las responsabilidades de los y las asambleístas, se establece que ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. 4. Análisis. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación presentada por la asambleísta Mae Montañó Valencia, se contradice con lo establecido en la sección tercera de la Constitución vigente de nuestro país y con el objeto de la Ley Orgánica de Comunicación, que nace del clamor popular y ciudadano y que busca no solo garantizar la libertad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

expresión, sino que no se vulneren otros derechos, también protegidos en nuestro ordenamiento jurídico, como son el derecho a la honra y buen nombre, no discriminación, entre otros, evidenciándose de esta manera, que lo único que se persigue con este proyecto es proteger los intereses económicos de los medios de comunicación, en detrimento de los derechos constitucionales de los ecuatorianos y las ecuatorianas. Debemos recordar que el único objetivo para querer reformar esta norma y de manera especial la derogación de las multas interpuestas en los artículos 23 y 24, es el proteger el no "debilitamiento económico de los medios de comunicación", tal como lo expresara la asambleísta proponente de esta reforma en su comparecencia en la Comisión, olvidando que lo más importante no es la defensa de los intereses económicos de los dueños de los medios, sino garantizar la no discriminación como un derecho fundamental consagrado en la Constitución y en varios convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, los mismos que en definitiva establecen que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, frente a los abusos cometidos por cualquier medio. La prohibición del linchamiento mediático garantizada en el artículo 26 de esta Ley, lo único que pretende es garantizar el derecho a la honra y buen nombre que tiene todo ciudadano y ciudadana. Pretender eliminar esta disposición lo único que haría es dejar expuesta a la ciudadanía general para que de forma concertada y publicada reiterativamente, a través de los medios de comunicación pueda ser desprestigiada cualquier persona natural o jurídica sin consecuencia alguna. La propuesta a la reforma referente al artículo 48 de la Ley de Comunicación, referente a la integración de la Cordicom donde se pretende excluir a los representantes de la institucionalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

legalmente conformada, como lo es el representante del Consejo de Participación Ciudadana, Consejos Nacionales de Igualdad, Defensoría del Pueblo y los GAD, para cambiarlos por un representante de las Facultades de Comunicación y Periodismo, lo único que se busca es que los actores de la comunicación en el país tengan el control de este organismo y se conviertan en juez y parte, contraviniendo así disposición expresa de la constitución. La reforma al artículo 74 pretende limitar la libertad de expresión y el acceso a la comunicación que tienen todos los ciudadanos, en este caso en particular a conocer las actividades de la Función Ejecutiva, del gobierno elegido democráticamente al incluir dentro del mencionado artículo, que las cadenas nacionales tengan una duración máxima de cinco minutos diarios no acumulables. Referente a la reforma planteada a los artículo 83, esta propuesta busca cambiar la denominación de los medios de comunicación públicos de carácter oficial por medios de comunicación públicos, eliminando la frase "posición oficial" dejando solo a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, como los temas que deben difundir los medios de comunicación públicos. Se elimina el segundo inciso que determina el financiamiento de los medios de comunicación públicos, dejando a estos medios sin los recursos necesarios para sus actividades. La reforma al artículo 106, que pretende eliminar el incumplimiento de las normas técnicas como una causal para la reversión de frecuencias, dejando únicamente el incumplimiento de las normas jurídicas, es inviable dicha propuesta al ser los aspectos técnicos factores determinantes en las actividades de los medios de comunicación de radio y televisión. Por las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, se puede establecer que el presente proyecto tiene un carácter regresivo, que disminuye los derechos de las personas, afectando el principio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

progresividad de los derechos humanos, en especial de quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria. Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la sesión ordinaria 108 realizada el día miércoles 10 de febrero de 2016, en la cual se conoció, debatió el texto del informe del Proyecto Reformatorio a la Ley Orgánica de Comunicación, en virtud de que el mismo contraviene disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Resolvió: "Solicitar el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", al Pleno de la Asamblea Nacional, cuyo texto se adjunta al presente. Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. Suscriben el presente informe las asambleístas: Zobeida Gudiño, Guadalupe Salazar, Betty Jerez, Rita Matías, Paulina Padrón, el asambleísta José Véliz; la asambleísta ponente es la asambleísta Guadalupe Salazar". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta ponente, asambleísta Guadalupe Salazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE. Compañera Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, muy buenos días. La Ley Orgánica de Comunicación, ha sido una de las leyes más debatidas y socializadas por parte de los señores asambleístas durante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

dos periodos legislativos, hicieron falta siete sesiones ordinarias del Pleno de la Asamblea Nacional para llegar a obtener su producto final, se consideraron las observaciones propuestas por los medios de comunicación televisiva, escrita, radial, las asociaciones de periodistas y la sociedad en general. La Constitución en su Disposición Transitoria Primera, dispone que sea el órgano legislativo quien apruebe la Ley de Comunicación, misma que tiene como objeto desarrollar, proteger y regular el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación en concordancia con los principios y normas establecidas en la Carta Magna así como en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, es por ello que como legisladores adecuamos la legislación ecuatoriana formulando una Ley de Comunicación que garantice los derechos que hemos señalado de una manera veraz, objetiva y efectiva en beneficio de las personas, así como de los pueblos y nacionalidades en el marco de la interculturalidad, prevaleciendo con ello el interés colectivo sobre el interés particular. La Comisión de los Derechos Colectivos Comunitarios y de Interculturalidad que me honro presidir, inició el tratamiento de Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por parte de la asambleísta Mae Montaña, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, de igual manera se llevaron a cabo cinco sesiones ordinarias de Comisión, en las que se contó con la participación de la señora asambleísta proponente de esta Ley y con la participación del licenciado Carlos Ochoa, Superintendente de Información y Comunicación, así como la participación activa en los debates de los representantes de las distintas asociaciones sociales relacionadas directamente con el proyecto... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS SEIS MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE. ... El Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación consta de la siguiente estructura: Exposición de motivos, considerandos y nueve artículos; el artículo primero del proyecto, no contiene reforma a ningún artículo de la Ley, tampoco supone ampliar el artículo que trata del objeto y el ámbito de la Ley, la redacción respecto a este artículo expresa la intención del proyecto y no expresa qué artículo pretende reformar, evidenciando carencia de técnica legislativa, por lo que de su tratamiento y análisis, hace imposible su construcción en aras de darle vialidad. En el artículo dos del proyecto, pretende reformar el artículo veinte de la Ley que trata respecto a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, el artículo dos del proyecto es contrario al artículo once, numerales cuatro, siete y ocho de la Constitución, en razón que mientras la Constitución y la Ley protegen de manera progresiva los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el proyecto pretende la posibilidad de mantener el anonimato del autor de determinada declaración que podría ser discriminatorias, so pretexto de mantener anonimato del usuario o del autor, en el artículo tres del proyecto se pretende derogar los numerales tres y cuatro del artículo veintitrés que trata respecto al derecho a la rectificación, cabe señalar que el mencionado numeral tres, sanciona la reincidencia que tenga lugar dentro de un año, el numeral cuatro mencionado sanciona cada nueva reincidencia, tal cual sancionan las leyes penales cada acto contrario a derecho, es decir, que las personas deben responder por cada uno de sus actos para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

Constitución y las leyes, derogar los numerales tres y cuatro del artículo veintitrés de la Ley, traería retroceso en los derechos adquiridos contraviniendo con el artículo once, numerales cuatro, siete y ocho de la Constitución. Así mismo, el artículo cuatro del proyecto pretende derogar el último inciso del artículo veinticuatro, que trata respecto al derecho a la réplica, la sanción que prevé la Ley respecto al derecho a la réplica, es similar para la sanción por violación de los derechos de rectificación establecidos en el artículo veintitrés, por lo tanto, derogar el último inciso del artículo veinticuatro de la Ley, también contraviene con el artículo once numeral cuatro, siete y ocho de la Constitución, lo que acarrea retrocesos en los derechos adquiridos, evidenciando inconstitucionalidades del proyecto; el artículo cinco del proyecto, pretende derogar el artículo veintiséis que trata respecto el derecho del linchamiento mediático, derogado el artículo veintiséis de la Ley también contraviene con el artículo once numerales cuatro, siete y ocho de la Constitución, porque contiene implícito retroceso en los derechos a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los mismos que por mandato constitucional debe desarrollarse de manera progresiva. El artículo seis del proyecto, propone un nuevo texto para reemplazar al artículo cuarenta y ocho, cabe mencionar que el actual artículo cuarenta y ocho se encuentra estructurado de la siguiente manera: 1. Artículo 48. Un representante de la Función Ejecutiva que es quien lo preside, un representante de los consejos nacionales de Igualdad, un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un representante de los gobiernos autónomos descentralizados y por último un representante del Defensor del Pueblo, este proyecto pretende reemplazar al representante de los Consejos Nacionales de Igualdad por un representante de las Facultades de Comunicación y Periodismo de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

universidades acreditadas para el efecto, el artículo ciento cincuenta y seis de la Constitución, establece que los Consejos Nacionales de Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo ciento cincuenta y siete de la Constitución establece que los consejos nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado. En el numeral tres se pretende reemplazar al representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por un representante de los trabajadores de la Comunicación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un órgano constituido y estructurado por normas constitucionales, que según el artículo doscientos siete de la Constitución, tiene como funciones promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsando y estableciendo mecanismos de control social en los asuntos de intereses públicos en el numeral cuatro se pretende reemplazar al representante de los gobiernos autónomos descentralizados, por un representante de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la comunicación. Los gobiernos autónomos descentralizados por mandato constitucional, establecen en sus estatutos los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea, de tal manera que la sociedad civil a través de sus GAD, integran el Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y Comunicación, la coordinación entre la sociedad civil y los GAD deben encontrarse constituidas por el ejercicio de la participación ciudadana y el Estado garantiza tal coordinación a través de la Contraloría General del Estado. El proyecto suprime el numeral cinco que establece un representante del Defensor del Pueblo, toda vez que la Defensoría del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

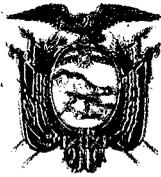
Asamblea Nacional

Acta 419

Pueblo por mandato constitucional es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CATORCE MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO GUADALPE. ... En el artículo siete se propone un nuevo texto para reemplazar el segundo párrafo del numeral uno del artículo setenta y cuatro, que establece respecto a obligaciones de los medios audiovisuales, esta reforma pretende limitar la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general que disponga el señor Presidente de la República y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, la reforma contraviene con los principios generales del régimen de desarrollo, artículo dos setenta y cinco de la Constitución. En el artículo ocho del proyecto se propone un nuevo texto para reemplazarle al artículo ochenta y tres, el proyecto pretende suprimir el carácter oficial de los medios de comunicación pública, en cuanto al objetivo principal de difundir la posición oficial de la entidad pública que los crea; en relación a los asuntos de su competencia y en su lugar plantea que difunda la información concerniente a la entidad pública que los crea, por consiguiente, analizamos la diferencia entre ambos criterios, en relación a los asuntos de competencia y los de interés general de la ciudadanía, difundir la posición oficial se refiere a la manera de pensar o actuar de acuerdo a la Constitución, difundir la información concerniente se podría interpretar a informar única y exclusivamente de la entidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

pública que los crea y por último, el artículo nueve pretende sustituir el numeral tres del artículo ciento seis que establece respecto a distribución equitativa de frecuencias, reformar ese artículo atenta contra el numeral siete del artículo once de la Constitución que establece que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá a los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. Señoras y señores asambleístas, señora Presidenta, como recomendación, en virtud del análisis, sugiero al Pleno de la Asamblea Nacional que aprobemos el informe de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad que recomienda el archivo del presente Proyecto de Ley. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta ponente. No existen solicitudes de palabra, pero pregunto si la asambleísta proponente quiere intervenir en el Pleno. Tiene la palabra entonces, aunque no lo ha solicitado, asambleísta Mae Montaña, asambleísta proponente. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Señora Presidenta, colegas asambleístas. En este que es un día menos de la dictadura, hablar de la Ley de Comunicación significa hablar de la libertad de expresión y de opinión, precisamente esa que no me permitió ejercer la señora Presidenta de la Asamblea hace quince días en la sesión del Pleno, en la sesión anterior del Pleno, cuando me negó la posibilidad de presentar los fundamentos para mi solicitud de cambio del Orden del Día,

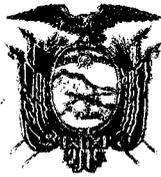


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

para motivar a este Pleno a que asuma su rol de fiscalizador, para que este Pleno pueda hablar y debatir de temas de corrupción que escandalizan al pueblo ecuatoriano y de la inoperancia del Fiscal General del Estado, llevándose el tema para hablarlo y discutirlo de espaldas al pueblo ecuatoriano, según vemos hasta ahora siguen desojando margaritas en el cuarto de guerra sin saber qué hacer con el Fiscal de la impunidad. Vamos a hablar de lo que significa la ley mordaza, porque así nació, de origen es la ley mordaza, constitucionalmente de fondo y de forma. Me parece que no es el mejor momento, señora Presidenta, para que usted plantee el archivo de una reforma de ley, cuando de manera caprichosa e inconstitucional, usted pretende como ha hecho ya en situaciones anteriores, pretende archivar un Proyecto de Ley pulverizando el artículo ciento treinta y siete de la Constitución que ordena que el Proyecto de Ley tiene que pasar por dos debates, su pretensión de archivar hoy un Proyecto de Ley sin ningún debate, ni un debate, porque el Orden del Día dice que es el primer debate de este Proyecto de Ley, cuál debate, esa es la gran interrogante. Yo quiero dejar sentado el hecho de que si lo que pretende la señora Presidenta es castigar a una asambleísta de oposición archivando el Proyecto de Ley de esa manera, no ha escogido el mejor momento, porque se castiga a ella misma ante la historia, precisamente ahora cuando la ONU el tres de noviembre, acabó de emitir un informe que habla de que la Ley de Comunicación está siendo aplicada de manera arbitraria y determina que esta Ley no cumple con los estándares internacionales, precisamente ahora usted, señora Presidenta, pretende archivar un Proyecto Reformatorio a la Ley, cuando debería por el contrario estimular y motivar a este Pleno a conocer no solamente el proyecto de reforma de manera profunda, sino a conocer el informe emitido por la ONU; en este momento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

preciso cuando la libertad de expresión y de opinión, cuando la posibilidad de que la prensa libre pueda investigar y contribuir a la lucha contra la corrupción, en un momento en que los escándalos de corrupción que involucran aparentemente a altos funcionarios del Gobierno, debe ser profundamente investigado, pretendemos defender la ley mordaza, esa que quiere ir por el sentido contrario a permitir que no haya precisamente investigación a través de los medios independientes, a perseguir precisamente a los comunicadores que se atreven a denunciar hechos de corrupción, voy a dejar explícitamente determinado y detallado cuáles son los puntos que incluyen, los puntos fundamentales que incluye esta reforma, porque tengo que protestar por ese informe que no tiene realmente una sustanciación debida, que tiene una serie de, no sé, de mentiras, falacias, que se pretende aquí precisamente descalificar a la autora de ese Proyecto de Ley en lugar de ir a lo fundamental, a lo que está planteando realmente el Proyecto de Ley, dejo planteado por tanto mi protesta a un informe de esa naturaleza, ¿qué es lo que estamos planteando? Desde luego que esta Asamblea asuma el informe de las Naciones Unidas, que asuma ese informe que habla de una ley arbitraria, estamos planteando que no es posible que el super cañ de la Supercom sea juez y parte cuando se persigue a los comunicadores y a los medios, eso no es posible, de ahí las arbitrariedades que determina las Naciones Unidas y la CIDH precisamente, porque estamos hablando de que a través de sanciones administrativas, entiéndanse, sanciones económicas, no solamente que se persigue a los medios sino que se afecta principalmente a los más pequeños, con sanciones que son unilateralmente establecidas, nosotros estamos hablando en esta reforma de la posibilidad de eliminar una figura como el linchamiento mediático, que nació inconstitucional porque aquí nos amordazaron para

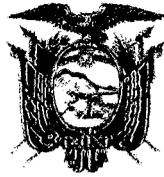


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

no debatir el día que se aprobó la Ley, el linchamiento mediático impide que los comunicadores serios, profesionales, que los medios comprometidos con la investigación periodística hagan su trabajo para ayudar a combatir la corrupción, por eso planteamos que el linchamiento mediático tiene que ser eliminado, porque estamos hablando de que la Cordicom debe tener una estructura más ciudadana, en donde la sociedad civil tenga una mayor participación, porque hay que despolitizar a un organismo como este, no puede ser partidista, debe tener una amplia participación de la sociedad civil, no me vengan a decir que ahora pedir que la sociedad civil, que las universidades, que los trabajadores de la comunicación tengan una participación real en un organismo que debe ser técnico, significa limitar los derechos, por el contrario, estamos diciendo que hay que quitar este organismo, estos organismos que han sido parcialmente conformados con gente que responde a una sola visión partidista, tienen que abrirse, tienen que ser realmente enriquecida su participación con gente desde la sociedad civil, porque estamos hablando del abuso en la utilización de los medios que se llaman públicos, pero que son utilizados de manera oficial como si fuesen medios del Gobierno y del partido en el Gobierno, para eso tenemos ya la última manifestación de esa utilización arbitraria de los medios de comunicación pública y aquellos que sin ser públicos, solamente por estar incautados son utilizados a vista y paciencia de las autoridades que deben hacer el control como un medio partidista para no sé, difundir, motivar, para hacer lo que quiera, propaganda en un acto de proselitismo, en un acto electoral de proclamación de los candidatos del partido de Gobierno; si eso no se llama abuso y arbitrariedad; entonces, qué nombre tiene. Cuando estamos hablando de las cadenas, de la utilización arbitraria de las cadenas que muchas veces, que en múltiples oportunidades estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

cadenas han servido para descalificar, para ir contra el honor y la dignidad de comunicadores, para hablar mal de medios de comunicación, todos los días escuchamos cadenas para eso, pero también para denigrar a los opositores y a los ciudadanos que por ahí se les ocurre estar en contra del Gobierno, si una Ley de Comunicación que se llama mordaza porque así nació y hay que ratificarlo, no merece un debate serio de esta Asamblea, entonces para qué estamos aquí, si es que vamos a estar simplemente para asumir el capricho de quien dirige la Asamblea, para pasar por encima de la norma constitucional impidiendo un debate serio de esta ley, en un momento en que la ciudadanía así lo demanda, no nos queda más que dejar sentada nuestra protesta a esta forma antidemocrática y dictatorial de actuación, cuando no solamente que se impide que los legisladores cumplamos nuestro rol de legisladores a cabalidad para debatir, para enriquecer los Proyectos de Ley, para que la calidad de esos proyectos respondan a las necesidades ciudadanas sino cuando se nos impide que ejerzamos de manera libre la posibilidad de dar nuestra opinión, nuestros fundamentos sobre todo en la lucha contra la corrupción, en el rol fiscalizador de esta Asamblea, esta ley es mordaza de origen, esta ley es inconstitucional de forma y de fondo, un día menos de esta dictadura. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, suspendemos la sesión número cuatrocientos diecinueve del Pleno de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señoría Presidenta. Se suspende la sesión. -----



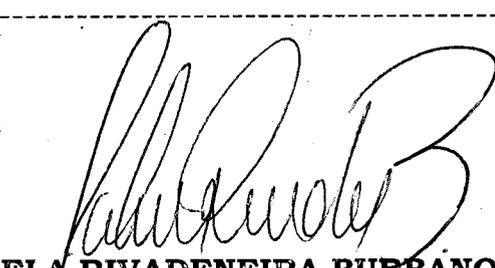
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 419

VIII

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las once horas veintiocho minutos. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/MPV